



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor JHON FERNANDO GARCIA CORTES, el pasado 01 de ABRIL del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020

CARLOS ANDRES COQUECO
CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2523
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00061-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT 900.688.063.3
DEMANDADO: JHON FERNANDO GARCIA CORTES C.C 14.899.787

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiuno (21) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **FINANCIERA JURISCOOP S.A** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **JHON FERNANDO GARCIA CORTES C.C 14.899.787**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.538 del 11 de Marzo del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JHON FERNANDO GARCIA CORTES**, según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo dialeydiaz14@yahoo.com², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 07 del expediente digital

² Folio 03 del expediente digital

³ El día 01 de Abril del 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valor - **pagaré Nro. 60000639 por valor de \$5.927.351 con fecha de creación 1 de Noviembre de 2021** -, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **FINANCIERA JURISCOOP S.A** contra el señor **JHON FERNANDO GARCIA CORTES**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

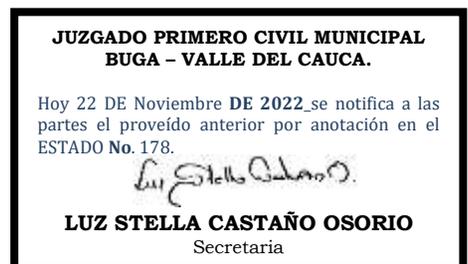
3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$534.000.00) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75dbfa55b5d9c53029173674093e202187fbc5a689f08531250e3a7ec9f3516**

Documento generado en 21/11/2022 09:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>